

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-0075-12

De 24 de febrero de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL GOLFO**.

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INVERSIONES BRISAS DEL GOLFO, S. A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a Ficha 706632, Documento 1807975 y cuyo representante legal es el señor **ERIC ARNULFO CORRO SANDOVAL**, portador de la cédula de identidad personal No 6-53-1182, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL GOLFO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 12 de septiembre de 2011, la empresa **INVERSIONES BRISAS DEL GOLFO, S. A.**, a través de su representante legal presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTIN SAEZ**, personas naturales, inscritas, en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante Resoluciones IAR-076-1996 e IAR-043-2000 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de un residencial compuesto de doscientos noventa y dos viviendas unifamiliares, a desarrollarse sobre un área de trece hectáreas más novecientos setenta y cinco metros cuadrados con once decímetros (13Ha +975.11 m²), localizada dentro de la Finca: 2191, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, de la sección de propiedad de la provincia de Herrera en los corregimientos Monagrillo y La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-287-2109-11**, de fecha 21 de septiembre de 2011, visible a foja 16 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL GOLFO** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM de la provincia de Herrera, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL GOLFO**, la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio

cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL GOLFO**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **INVERSIONES BRISAS DEL GOLFO, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y la ampliación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL GOLFO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago, en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Elaborar e implementar un plan de operación, control y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- d. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a la Ampliación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

ARTÍCULO 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoría y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

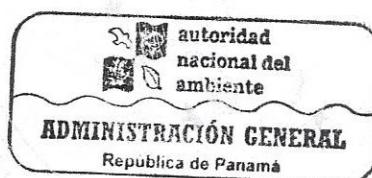
ARTÍCULO 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa **INVERSIONES BRISA DEL GOLFO, S. A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 No. de 5 de agosto de 2011; Resolución No. AG 0054-2012 de 17 de febrero de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Vaienti cuatro (24) días, del mes de febrero, del año dos mil doce (2012).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General,
Encargado




BOLÍVAR PEREZ
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 1 de Mayo de 2012
siendo las 11:24 de la mañana
notifíquese personalmente a Eric J.
Cerro S. de la presente
documentación correo electrónico
Luis Olango Notificado
Notificador



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIAL BRISAS DEL GOLFO

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES BRISAS DEL GOLFO, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 13Ha +975.11 m² Ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-0075-12 DE 24 DE Febrero DE
2012.

Recibido por:

Eric A. Corra S.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

6-53-1182
Nº de Cédula de I.P.

01-03-12
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 1A-0075-12
FECHA 24-3-12
Página 4 de 4
SV/BP/yc/m